



## MODELO N° 20

### Constitución de una sociedad civil de responsabilidad limitada

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada que otorgamos nosotros: MARCO AZMAT SANDOVAL, peruano, identificado con DNI N° 64054005, de profesión ingeniero civil, casado con doña PATRICIA ÁLVAREZ de A., ambos con domicilio común en Los Rosales 553; IVÁN RINCÓN RÍOS, peruano, identificado con DNI N° 18990001 y de profesión ingeniero civil, casado con doña XIOMARA PINILLOS de R., ambos con domicilio común en El Álamo 500; ELMER IPANAQUÉ TELLO, peruano, identificado con DNI N° 95060821, soltero, con domicilio en Santa Catalina 1253 y NOÉ ANTICONA ORTIZ, peruano, identificado con DNI N° 43344567, de profesión arquitecto, con domicilio en Los Rosales 1520.

Los otorgantes de esta escritura han convenido en constituir, como en efecto lo hace una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas establecidas en los artículos 295° al 314, y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades, con arreglo a las disposiciones siguientes:

#### **SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD**

**PRIMERO.-** Son socios fundadores de la sociedad que se constituye: El ingeniero civil don MARCO AZMAT SANDOVAL; el ingeniero civil don IVÁN RINCÓN RÍOS; el arquitecto don ELMER IPANAQUÉ TELLO; y el arquitecto don NOÉ ANTICONA ORTIZ.

#### **RAZÓN SOCIAL**

**SEGUNDO.-** La sociedad que se constituye se denominará THE ENGINEERS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

#### **DURACIÓN Y FECHA DE INICIO DE SUS ACTIVIDADES**

**TERCERO.-** La sociedad que se constituye es de duración indeterminada y comenzará sus operaciones el día 15 de marzo de 2010.

Quedan ratificados los actos que hayan celebrado los socios administradores en nombre de la sociedad a partir de la fecha indicada, y antes de la formalización e inscripción de la escritura social. El contrato social tendrá efecto retroactivo, que opera a partir de la fecha señalada.

#### **OBJETO SOCIAL**

**CUARTO.-** El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la prestación de servicios profesionales correspondientes al ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, como consultores y proyectistas, incluyendo pero no limitado a profesiones y servicios como planificación y economía. Queda excluida toda actividad de índole mercantil y comercial.

La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad no expresamente comprendida en la presente cláusula, que según la Ley esté permitida a las Sociedades Civiles.

#### **DOMICILIO SOCIAL**

**QUINTO.-** La sociedad que se constituye establece su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo crearse sucursales, agencia o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 396° de la Ley General de Sociedades, de acuerdo a la Junta de Socios.

#### **IMPORTE DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO**

**SEXTO.-** La sociedad que se constituye tiene como capital social inicial la suma de S/. 20,000 dividido y representado por 2,000 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor de S/. 10.00 cada una, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por los participantes fundadores, en la forma que aparece en el Artículo Séptimo de esta escritura. Dicho capital se encuentra depositado a nombre de la sociedad que se constituye, mediante la presente minuta, en el Banco de Crédito del Perú, Agencia de Lima, como consta el comprobante, cuyo texto usted Señor Notario se servirá insertar en la escritura que origina la presente minuta, dándose así cumplimiento a lo expresamente señalado en los artículos 23° y 297° de la Ley General de Sociedades.

#### **APORTES**

**SÉTIMO .-** El Capital Social inicial es de S/. 20,000, dividido en 2,000 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de S/. 10.00 cada una, íntegramente pagada en efectivo en la proporción siguiente:



Don MARCO AZMAT SANDOVAL aporta la suma de S/. 5,000 en efectivo, por cuyo monto se le asigna 500 participaciones.

Don IVÁN RINCÓN RÍOS aporta la suma de S/. 5,000 en efectivo, por cuyo monto se le asigna 500 participaciones.

Don ELMER IPANAQUÉ TELLO aporta la suma de S/. 5,000 en efectivo, por cuyo monto se le asigna 500 participaciones.

Don NOÉ ANTICONA ORTIZ aporta la suma de S/. 5,000 en efectivo, por cuyo monto se le asigna 500 participaciones.

La responsabilidad económica de los socios queda limitada al monto de sus aportes de conformidad con la norma de Párrafo Segundo del artículo 295° de la Ley General de Sociedades.

#### **PÉRDIDAS**

**OCTAVO.-** En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, los socios no estarán obligados a absolverlas y responderán por las obligaciones con los aportes que tengan colocados en el capital de la sociedad.

#### **NORMAS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

**NOVENA.-** El socio que desee transferir su participación social debe comunicarlo por escrito a los demás socios, pudiendo los otros socios adquirir dicha participación en el plazo de treinta días; la sociedad también puede adquirirla, pero necesariamente deberá efectuar la correspondiente reproducción del capital social. Vencido este plazo sin que se haya efectuado la adquisición el socio quedará libre de transferir su participación a tercero. La transferencia de participaciones sociales deberá constar por escritura pública e inscribirse en el Registro del Libro de Sociedades Civiles.

#### **ADMINISTRACIÓN**

**DÉCIMA.-** La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en forma mancomunada para cuyo efecto los cuatro socios se reunirán en Junta cuantas veces sea necesario, para resolver sobre la marcha de los negocios de la sociedad. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría de los socios, que representan cuando menos 2/3 del capital social y actuando con la mayoría referida, tendrá amplia y plena facultad y autoridad para representar a la sociedad ante todas las organizaciones y personas con quienes ella se proponga hacer negocios o mantenga relaciones, tratos, actos y contratos, sean aquellas públicas o privadas incluyendo, sin que ello sea limitativo a las autoridades municipales, políticas y judiciales.

La Junta queda facultada en especial para contraer obligaciones, girar, aceptar y endosar, descontar, cancelar y renovar letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, para firma de contratos, actas y documentos de cualquier clase, y en general para ejercer la administración en la forma que más tienda a facilitar las operaciones de la sociedad, representará además a ésta ante terceros, en todos los actos y contratos; y en juicio con las facultades a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

La Junta podrá también abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad en el país; incluyendo también los casos de sobregiro, expedir la correspondencia social, otorgar y cancelarlos, poder contratar y celebrar contratos de alquileres.

La Junta podrá asimismo, en representación de la sociedad, subdelegar sus facultades de administración y representación, conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad de sustitución, otorgar para dicho efecto los documentos públicos y privados que fuere necesario; y revocar o reasumir los poderes cuando lo estime conveniente. El mandato podrá ser conferido a socios, empleados y aun a extraños.

Las facultades a que se refiere la presente cláusula se consideran limitadas por las estipulaciones de la cláusula que sigue.

#### **ACTOS DE DISPOSICIÓN**

**UNDÉCIMA.-** Para disponer de los bienes de la sociedad, para gravarlos, así como para tomar dinero a préstamo, prestar fianza o garantía y avalar títulos valores u otros documentos que representen obligaciones de terceros u obligaciones particulares de los socios, se requiere el acuerdo previo y especial de la Junta de Socios adoptado por mayoría calificada de los 2/3 del capital social.

La autorización especial en los casos previstos en la presente cláusula será necesaria aun cuando existieren poderes generales otorgados por la Junta.

#### **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

**DUODÉCIMA.-** La Junta de Socios es el órgano supremo de la sociedad y, como tal, ejerce los derechos y facultades de decisión que legalmente corresponde a ésta. La Junta General estará constituida por la totalidad de los socios, quienes se reunirán en forma ordinaria, una vez por año, durante el mes de marzo, con el específico objeto de aprobar la gestión social, las cuentas sociales del ejercicio anterior y el plan de conducción de los negocios sociales para el próximo ejercicio; documentos que deben ser presentados por el socio administrador o socios



administradores. La Junta General puede reunirse en forma extraordinaria cada vez que el interés de la sociedad así lo requiera. Cualquier socio puede convocar a la Junta General, por medio de esquelas, no siendo necesario este requisito cuando estén presentes o representado todos los socios. El quórum para las sesiones en primera convocatoria será de la mitad más uno, computable no por persona sino por el número de participaciones sociales que se posean o representen; en segunda convocatoria se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más una de las participaciones sociales. Cada participación da derecho a un voto.

Se llevará un libro de actas legalizado conforme a Ley donde constará todos los acuerdos de la Junta, que será firmado por todos los socios concurrentes a las sesiones. Los socios pueden hacerse representar a la Junta por poder, que deberá constar por escrito.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA SOCIAL**

**DÉCIMO TERCERO.-** Para aumentar o reducir el capital social, acordar la transformación, fusión, disolución de la sociedad, o para cualquier otra modificación de la escritura social, será necesario que el acuerdo se adopte en Junta General con la mayoría de las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, en la segunda bastarán las tres quintas partes.

#### **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**DÉCIMO CUARTO.-** Los socios se obligan a no realizar acto alguno que pueda resultar en detrimento de los negocios y actividades sociales ni del prestigio de la sociedad.

Se comprometen a actuar en forma intachable en sus actividades profesionales, comerciales y sociales, evitando cualquier acto que directa o indirectamente traiga el descrédito de la sociedad.

En caso de incumplimiento procederá la exclusión del socio que incurra en incumplimiento y éste deberá indemnizar a la sociedad por los perjuicios que le hubiere irrogado.

#### **DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS**

**DÉCIMO QUINTO.-** Los socios pueden separarse de la sociedad cuando lo deseen, siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula NOVENA de esta escritura para la venta o transferencia de su participación social.

La sociedad puede excluir al socio que infrinja las disposiciones del contrato de sociedad, que por esta escritura se constituye, o que comete actos dolosos contra ella, o sea declarado en quiebra o sea inhabilitado para ejercer el comercio. La exclusión del socio se acordará por mayoría simple, sin considerar los votos del socio cuya exclusión se discute. Dentro de los treinta días siguientes desde que la exclusión se le comunicó, el socio afectado puede formular oposición.

El Juez puede suspender los efectos del juicio sin perjuicio de la continuación del proceso. La liquidación de la participación del socio por causa de exclusión se hará sobre la base de la situación patrimonial de la sociedad en el día que se acuerde esta medida.

El pago de la participación se hará dentro de los seis meses del día en que se acordó su exclusión o de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que lo ordene.

#### **PARTICIPACIONES**

**DÉCIMO SEXTO.-** Los socios tendrán derecho a detraer para sus gastos particulares de los beneficios que obtengan la sociedad, de la siguiente manera:

La Junta de Socios fijará por mayoría de los 2/3 del capital:

1. La suma que los socios señores MARCO AZMAT SANDOVAL, ELMER IPANAQUÉ TELLO, IVAN RINCÓN y NOÉ ANTICONA ORTIZ podrán detraer mensualmente de los ingresos sociales (para sus gastos particulares) de acuerdo a la labor que van a desempeñar cada uno, a base del presupuesto fijado.
2. El derecho de detraer sumas para gastos particulares entrará en vigor sólo a partir de la fecha en que la sociedad luego del período de organización, inicie plenamente sus actividades profesionales, fecha que será fijada por la Junta de Socios por mayoría de los 2/3 del capital.
3. Si las utilidades no alcanzaran a cubrir los importes retirados por los señores MARCO AZMAT SANDOVAL, IVÁN RINCÓN, ELMER IPANAQUÉ y NOÉ ANTICONA según el inciso 1, dichos socios no tendrán obligación de devolver el exceso, en que se computará como adelanto a cuenta de los beneficios de los ejercicios siguientes.
4. Se fijará la cantidad que los socios señores MARCO AZMAT S., ELMER IPANAQUÉ TELLO y NOÉ ANTICONA O. puedan detraer mensualmente en el siguiente ejercicio de los ingresos sociales (para gastos particulares) de acuerdo a la labor desempeñada por cada uno.

Estas cantidades estarán de acuerdo con el salario promedio que prevalece en el nivel ejecutivo de Compañías Nacionales de Ingeniería y similar tamaño y el caso de actividades en el área de CONSTRUCCIÓN.



### **FALLECIMIENTO DE SOCIOS**

**DÉCIMO SÉTIMO.-** En caso de muerte de los otros socios, la sociedad continuará entre los restantes, reconociéndose a los herederos del fallecido los derechos que le acuerda la Ley.

### **INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con el acuerdo de los socios que presentan los 2/3 del capital social, podrá incorporarse uno o más socios nuevos en los términos y bajo las condiciones que convengan.

La aprobación constará de un Libro de Acuerdos de la Sociedad y se formalizará por escritura pública modificatoria del contrato, que podrá ser otorgada por el socio que designe la Junta, con inserción del acuerdo pertinente.

### **FORMACIÓN DE LAS CUENTAS SOCIALES**

**DÉCIMO NOVENO.-** El socio o socios administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de ochenta días a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de ganancias y pérdidas, la propuesta sobre división de las utilidades sociales para el siguiente ejercicio. De todos estos documentos debe resultar con claridad y precisión la situación patrimonial de la sociedad, y las utilidades o pérdidas habidas.

### **NORMAS SOBRE REPARTO DE UTILIDADES**

**VIGÉSIMO.-** La Junta General después de aprobadas las cuentas sociales, decidirá sobre la formación de reservas, la distribución de utilidades que deberá efectuarse en proporción a las participaciones y a la oportunidad en que debe realizarse el pago.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley, o cuando así lo acuerden la Junta de Socios. Disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación que comprenderá la realización del activo y la solución del pasivo.

Los poderes del socio o socios administradores y representantes cesan al disolverse la sociedad.

El liquidador está facultado para practicar, según su prudente arbitrio, todos los actos y contratos que juzgue necesarios o convenientes a los fines de la liquidación que corresponde al liquidador.

1. Formular, en unión del socio administrador, el inventario y balance de la sociedad al comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
2. Llevar y custodiar los libros de contabilidad y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su Patrimonio.
3. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.
4. Venta en forma directa de los bienes sociales, con excepción de los inmuebles, para lo cual necesita autorización de la Junta de Socios.
5. Percibir los créditos.
6. Concretar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses de los socios.
7. Pagar a los acreedores y a los socios una vez satisfechas todas las deudas sociales.
8. Ejercer la representación de la sociedad para el cumplimiento de los fines propios de la liquidación, ante las autoridades públicas, judiciales, administrativas y políticas, representará a la sociedad con las facultades generales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
9. Convocar a la Junta de Socios en las oportunidades señaladas en la Ley.
10. Lo que no esté expresamente contemplado en la presente cláusula se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 407° al 412° de la Ley General de Sociedades que regula la disolución y liquidación de la sociedad civil, sin perjuicio de los artículos 295° al 303°, en cuanto no se opongan.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 48° de la Ley General de Sociedades, los socios convienen expresamente en someter cualquier dificultad que entre ellos pueda suscitarse, así como cualquier diferencia en lo relativo a la interpretación de las disposiciones de este contrato a la decisión de un arbitraje o conciliación extrajudicial con arreglo a las leyes de la materia.

Lo acordado en esta cláusula es de aplicación a la sociedad, a los socios o administradores aun cuando al momento de suscitarse la controversia hubiesen dejado de serlo y a los terceros que al contratar con la sociedad se someten al arbitraje y a la conciliación extrajudicial.

### **NORMAS LEGALES**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo que no esté previsto en la escritura de constitución, se aplicarán las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades.



## APLICACIÓN CONTABLE

	CARGO	ABONO
1		
<b>14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		
142 Accionistas (o socios)	20,000	
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>		20,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Suscripción del capital</i>		
2		
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>	20,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<b>14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES</b>		20,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente</i>		
3		
<b>52 CAPITAL ADICIONAL</b>	20,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<b>50 CAPITAL</b>		20,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		